



Entidad originadora:	Ministerio de Justicia y del Derecho <ul style="list-style-type: none">• Dirección Jurídica• Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico
Fecha (dd/mm/aa):	17/06/2022
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se realiza una depuración normativa del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

En los últimos años, se ha logrado identificar que Colombia presenta un exceso de regulación normativa, lo que ha dificultado la consolidación de un ordenamiento jurídico claro, ágil y eficiente. Por ello y con el objetivo de fortalecer la seguridad jurídica de nuestro país, el Gobierno Nacional ha implementado diferentes estrategias en pro de racionalizar y simplificar el Ordenamiento Jurídico.

Dentro de esas estrategias y a fin de dar cumplimiento con los compromisos adquiridos en 2013, Colombia, como miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE, propuso la depuración normativa como mecanismo para mejorar la política regulatoria del país.

En igual sentido, el documento CONPES 3816 de 2014, adoptó una política integral de mejora regulatoria, con el propósito de asegurar que la expedición de las nuevas normas se sustente en evidencia y garanticen seguridad jurídica.

En línea con lo anterior, el Ministerio de Justicia y del Derecho, en cumplimiento del objetivo de formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública en materia de ordenamiento jurídico, defensa y seguridad jurídica, cuya finalidad está en lograr la armonización de nuestro ordenamiento jurídico, desde el año 2005 viene adelantando acciones tendientes a simplificar, armonizar y racionalizar el ordenamiento jurídico colombiano, con la finalidad de fortalecer el principio constitucional de seguridad jurídica y facilitar la interacción pacífica de todas las personas en el marco del Estado Social de Derecho.

Sin embargo, según el Informe de resultados para Colombia en el marco del Foro Económico Mundial de 2018, Colombia ocupaba el puesto 123 de 140 países en el índice de carga regulatoria del Gobierno. En igual sentido, en el Proyecto Mundial de Justicia – 2018, nuestro país ocupaba el puesto 54 entre 113 países en el índice de cumplimiento regulatorio.

Por lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", expedido mediante la ley 1955 de 2019, trazó como objetivos implementar una política de mejora regulatoria que garantice un marco normativo con reglas de juego claras, eficaces, y transparentes, así como trámites más simples, generando un entorno tendiente a promover la libre competencia económica y propuso la adopción de medidas para reducir el exceso de regulación y mejorar la calidad de la nueva regulación.

Como resultado de esas acciones y gracias a la iniciativa legislativa del Gobierno Nacional y el apoyo del Congreso de la República, se expidió la Ley 2085 de 2021 por medio de la cual se adoptó la figura de la depuración normativa, y se derogaron expresamente normas de rango legal, con la finalidad de expulsar



del ordenamiento jurídico colombiano los cuerpos normativos afectados por figuras jurídicas que determinan la pérdida de su vigencia, y aquellos que se encuentran en desuso, obsolescencia, anacronismo o incompatibilidad con el régimen constitucional actual, fortaleciendo con ello el principio de seguridad jurídica.

Adicional a ello, en cumplimiento de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad" y la Directiva Presidencial 007 de 2018 "Estado Simple Colombia Ágil", en lo que respecta a las medidas para racionalizar, simplificar y mejorar el ordenamiento jurídico colombiano, el Ministerio de Justicia y del Derecho en el marco del programa de simplificación y racionalización normativa, lideró el Proyecto Piloto para la depuración de disposiciones normativas de decretos únicos reglamentarios (DUR), elaborando en el año 2019 la primera versión de la Metodología de implementación en el Sector Justicia y del Derecho y proyección a los demás Sectores de la Administración Nacional.

El proyecto se estructuró en dos etapas, la primera de ellas, contempló la depuración de las disposiciones normativas del Decreto Único Reglamentario DUR 1069 de 2015 del Sector Justicia y del Derecho, con las modificaciones que haya tenido hasta el inicio del proceso de depuración. En la segunda, el Ministerio de Justicia y del Derecho coordinará la aplicación de la Metodología de depuración a los 24 Sectores de la Administración Pública Nacional, con el propósito de que el proyecto piloto se extienda sobre todas y cada unas de las disposiciones que integran los decretos únicos reglamentarios (DUR).

En dicha Metodología, inicialmente se establecieron (5) criterios de depuración normativa, dentro de los cuales se encuentran:

a) Obsolescencia: Una disposición normativa se califica como obsoleta cuando es totalmente imposible su aplicación a la luz de la realidad social, económica, cultural, política o tecnológica del país, casi siempre por el transcurso del tiempo. Debe tenerse en cuenta que la obsolescencia no se predica de la antigüedad o el desuso de la norma. De esta manera, se debe examinar si las disposiciones del decreto único reglamentario (DUR) están produciendo efectos en la actualidad, de no hacerlo, puede ser derogado adoptando el criterio de obsolescencia.

b) Duplicidad Normativa: Se refiere a la existencia de dos o más disposiciones normativas vigentes, que cumplen funciones o tienen efectos (formales o sustanciales) iguales o similares, por cuanto una de ellas se puede considerar como no aplicable o redundante. Si tiene efectos similares, pero no iguales, indica que la norma debe permanecer vigente para esos casos no cubiertos por la norma que se pretende depurar. En todo caso, las disposiciones de rango constitucional o legal que simplemente se reproduzcan en los DUR, deberán ser depuradas.

c) Por cumplimiento del objeto de la norma o cesación de efectos jurídicos: Hace referencia a las normas que alcanzaron la finalidad para la cual nacieron a la vida jurídica o, en palabras del Consejo de Estado (2015), "(...) normas que contienen mandatos específicos ya ejecutados, es decir, cuando el precepto acusado ordena que se lleve a cabo un acto o se desarrolle una actividad y el cumplimiento de ésta o aquel ya ha tenido lugar (...)", o normas respecto de las cuales no es posible exigir el cumplimiento, puesto que lo dispuesto en la norma ya se cumplió. Además, que las disposiciones no sigan surtiendo efectos jurídicos.

d) Por agotamiento del plazo definido en las disposiciones o por ser transitoria: Bajo este criterio se agrupan las disposiciones con vigencia temporal definida, esto es, aquellas disposiciones en cuyo propio texto se estableció el plazo de su vigencia o aquellas disposiciones que eran aplicables durante un periodo de tiempo determinado y éste ya finalizó.



e) Por decaimiento: Desaparición de las disposiciones que dan fundamento jurídico para la existencia de la normativa: Cuando desaparecen del marco jurídico las disposiciones o normas constitucionales o legales que le sirven de sustento a una de rango inferior. Con relación a este criterio, la Corte Constitucional, en Sentencia C-069 de 1995, consideró que “De esta manera, cuando se declara la inexecutable de una norma legal en que se funda un acto administrativo se produce la extinción y fuerza ejecutoria del mismo (...)”.

Posterior a ello, con el propósito de identificar los cuerpos normativos de rango reglamentario que deben ser depurados del Decreto Único y Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, en marzo de 2020, el Ministerio de Justicia y del derecho inició la implementación del proceso de depuración normativa, requiriendo a las entidades adscritas a esta Cartera Ministerial (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, Superintendencia de Notariado y Registro - SNR y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE) para que en el ámbito de sus competencias, realizarán un análisis jurídico riguroso y evaluarán las disposiciones normativas que podrían llegar a hacer objeto de depuración, de acuerdo con los criterios establecidos en la metodología.

Adicional a ello, el 02 de junio de 2020, se dio apertura a la consulta pública a través de la página Web del Ministerio, con el fin de garantizar la participación ciudadana en el proceso y manifestaran las observaciones que consideraran oportunas, relacionadas con las disposiciones normativas del Decreto Único y Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho que podrían llegar a hacer objeto de depuración.

En respuesta a esta convocatoria, una vez el Ministerio de Justicia y del Derecho consolidó las disposiciones normativas que fueron sugeridas como resultado de la consulta pública y lo analizado por cada entidad adscrita y vinculada, inició el proceso de elaboración del presente proyecto de decreto de depuración normativa, siguiendo los lineamientos establecidos en la metodología.

Durante el desarrollo de dicho proceso, esta Cartera Ministerial logró identificar algunos criterios de depuración normativa que no estaban incluidos en la primera versión de la metodología y que debían ser tenidos en cuenta para el análisis de las disposiciones, por lo cual fue necesaria su actualización y se elaboró una segunda versión del documento, que pretende dar un mayor sustento jurídico y claridad jurídica, metodológica y operativa, estableciendo la aplicación de los siguientes criterios de depuración:

1. Contravención al régimen vigente de nivel constitucional, legal o reglamentario del orden nacional:

Este fenómeno se da cuando se detectan disposiciones jurídicas o instrumentos normativos que objetivamente, a la luz de un riguroso análisis jurídico especializado evidencien, más allá de cualquier duda, que son totalmente incompatibles con la Constitución Política, la Ley o las normas de carácter general y abstracto del orden nacional. Este tipo de disposiciones deberán ser derogadas de forma expresa.

2. Obsolescencia: Eventos en los cuales una norma es inaplicable a la luz de la realidad social, económica, cultural, política o tecnológica del país, casi siempre por el transcurso del tiempo, aunque no por su antigüedad o por falta de uso, sino que sus supuestos de hecho o de derecho o sus consecuencias jurídicas no resultan compatibles o aplicables frente a la realidad actual, de tal manera que es inviable continuar con la aplicación de la norma existente.

3. Duplicidad Normativa: Referida a la existencia de dos o más disposiciones normativas vigentes, que cumplen funciones o tienen efectos (formales o sustanciales) iguales o similares, por cuanto una de ellas se puede considerar como no aplicable o redundante. Si la norma tiene efectos similares,



pero no iguales, indica que debe permanecer vigente para esos casos no cubiertos por la norma que se pretende depurar. Teniendo en cuenta las reglas de vigencia de la ley en el tiempo establecidas en el artículo 2 de la Ley 153 de 1887. En todo caso, las disposiciones de rango constitucional o legal que simplemente se reproduzcan en los DUR, deberán ser depuradas.

4. Reproducción de normas que han sido declaradas inexecutable nulas o que actualmente se encuentran suspendidas: La Constitución y la Ley 1437 de 2011 establecen la prohibición de reproducir disposiciones normativas que judicialmente han sido declaradas inválidas por ser inconstitucionales, ilegales o que han sido suspendidas provisionalmente en el marco de un proceso de constitucionalidad, de nulidad simple o de nulidad por inconstitucionalidad.

5. Cumplimiento o agotamiento del objeto - cesación de efectos jurídicos: Hace referencia a las normas que alcanzaron la finalidad para la cual nacieron a la vida jurídica o, en palabras del Consejo de Estado (2015), "(...) normas que contienen mandatos específicos ya ejecutados, es decir, cuando el precepto... ordena que se lleve a cabo un acto o se desarrolle una actividad y el cumplimiento de ésta o aquél ya ha tenido lugar (...)", o normas respecto de las cuales no es posible exigir el cumplimiento, puesto que lo dispuesto en la norma ya se cumplió. Además que las disposiciones no sigan surtiendo efectos jurídicos.

6. Vigencia temporal – cumplimiento de un término de vigencia transitorio o de condición resolutoria: Referente a disposiciones con vigencia temporal definida, esto es, aquellas disposiciones en cuyo propio texto se estableció el plazo de su vigencia o aquellas disposiciones que eran aplicables durante un periodo de tiempo determinado y éste ya finalizó.

7. Por decaimiento - Desaparición de las disposiciones que dan fundamento jurídico para la existencia de la normativa. Cuando desaparecen del marco jurídico las disposiciones o normas constitucionales o legales que le sirven de sustento a una de rango inferior. Con relación a este criterio, la Corte Constitucional en sentencia C-069 de 1995, consideró que [c]uando se declara la inexecutable de una norma legal en que se funda un acto administrativo se produce la extinción y fuerza ejecutoria del mismo.

En la actualidad y como resultado de la aplicación de la metodología implementada, se lograron identificar 29 disposiciones normativas que deberán ser objeto de depuración normativa del Decreto 1069 de 2015, teniendo en cuenta que por diversos factores se han tornado totalmente incompatibles con el ordenamiento jurídico vigente u obsoletas, presentan duplicidad normativa, su fundamento legal fue declarado inexecutable, cumplieron el objetivo para el cual fueron expedidos o el término de vigencia de las mismas y su fundamento legal ha desaparecido.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Este proyecto de decreto es de carácter general y tiene como propósito depurar las disposiciones normativas del Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, 1069 de 2015.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.



3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

A partir de su publicación.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El presente Decreto rige a partir de su publicación y suprime los artículos 2.2.5.1.5.3.1., 2.2.1.3.6., 2.2.1.3.19., 2.2.6.1.2.1.8., 2.2.6.3.4.1., 2.2.6.12.1.4., 2.2.6.1.1.1., 2.2.6.1.1.6., 2.2.6.3.1.1., 2.2.6.3.2.1., 2.2.6.3.2.2., 2.2.6.3.2.3., 2.2.6.3.3.1., 2.2.6.3.3.2., 2.2.6.3.3.3., 2.2.6.3.3.4., 2.2.1.6.3, 2.2.1.11.8.1, 2.2.2.2.3.1, 2.2.2.2.3.2, 2.2.2.2.3.3., 2.2.2.2.3.4., 2.2.2.2.3.5., 2.2.2.2.3.6., 2.2.2.2.3.7. y los párrafos transitorios de los artículos 2.2.2.6.2.1., 2.2.3.14.1.2. y 2.2.1.11.2.4. del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No aplica.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

El presente Proyecto de Decreto no genera impacto económico.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

El presente Proyecto de Decreto no requiere de disponibilidad presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

El presente Decreto no genera ningún impacto medioambiental ni sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas	<i>(Marque con una x)</i>



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

<i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

Aprobó:

JORGE LUIS LUBO SPROCKEL
Director Jurídico
Ministerio de Justicia y del Derecho

ALEJANDRO MARIO DE JESUS MELO
Director de Desarrollo del Derecho y del
Ordenamiento Jurídico
Ministerio de Justicia y del Derecho